



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00168-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00168-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de restitución de bien mueble dado en tenencia.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital se otea la presentación del memorial fechado 23 de julio de 2021, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas por esta judicatura, debido a que aclararon el poder, se aportó el certificado de existencia y representación legal y se señaló el correo electrónico del demandado para efectos de notificaciones judiciales, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicaron digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 14 de julio de 2021 notificado el día 15 de julio de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la demanda digital de marras, se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; además, es claro que con la demanda se aporta el contrato de leasing financiero inmobiliario identificado con el serial 2700012535, suscrito por la institución financiera accionante y el demandado, que naturalmente es el puntal contractual en que se edifican las pretensiones, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00168-00

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE*», respecto del vehículo de placas IIX-175, de marca y línea TOYOTA, TIPO: WAGON, SERIE 8AJZX69G8F9206725, PLACA IIX175, MOTOR 2TR-7951476, CILINDRAJE 2694, CHASIS 8AJZX69G8F9206725, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO MICA y MODELO 2015, a través del contrato de leasing distinguido con el serial No. 2700012535, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO FINANADINA S.A., quién actúa a través de apoderada judicial, y en contra del demandado SOCIEDAD COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT.

SEGUNDO: Imprimasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la sociedad COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., y Córrese traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.463 y portador de la Tarjeta Profesional No. 79.450 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad BANCO FINANADINA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA